



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **119** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1088-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015; El INFORME LEGAL N° 061-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1088-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGUERO DE GALLARDO, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01073245;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 061-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de febrero de 2016, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Séptimo, Octavo, Noveno y Decimo Considerando de la Parte Considerativa y en la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación.

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, se notifico la Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a los adjudicatarios MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGÜERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGÜERO NOBLECILLA, (según RENIEC), (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008;"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) los adjudicatarios MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGÜERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGUERO NOBLECILLA, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGÜERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGUERO NOBLECILLA (...)"



ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR se realice la notificación (...)"

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Parte de Vistos, en el Séptimo, Octavo, Noveno y Decimo Considerando de la Parte Considerativa y en la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1088-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; a los adjudicatarios MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGUERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGÜERO NOBLECILLA, (según RENIEC), (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008;"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) los adjudicatarios MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGUERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGÜERO NOBLECILLA, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) MIGUEL GALLARDO ESCUDERO y GLADYS ANGELITA AGUERO DE GALLARDO ó GLADYS ANGELITA AGÜERO NOBLECILLA (...)"

ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR se realice la notificación (...)"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAN HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **119** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1088-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

